



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y/O 2500 MHZ".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Normalización y Certificación NYCE, SC

En su caso, nombre del representante legal.

Carlos Manuel PÉREZ MUNGUÍA

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Apartado	Comentarios, opiniones o aportaciones
Titulo.	<p>Se propone el siguiente cambio en el texto, "Anteproyecto de disposición técnica ...que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 2100 MHz y 2500 MHz, o combinaciones de las mismas.</p> <p>Razonamiento: Para dar consistencia al documento se incluye en la propuesta la banda de 850 MHz; de la misma forma, los equipos terminales móviles en el alcance de la disposición técnica, hacen las dos funciones. Los equipos terminales móviles, pueden estar diseñados y fabricados, para dos o más bandas de frecuencia, la abilitación de las bandas de frecuencias generalmente se realiza por software.</p>
1	<p>Se propone el siguiente cambio en el texto, "...que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico y ser conectados a redes de telecomunicaciones"</p> <p>Razonamiento: Los equipos terminales móviles en el alcance de la disposición técnica, hacen generalmente las dos funciones.</p>
2	<p>Se propone el siguiente cambio en el texto, "...700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 2100 MHz y 2500 MHz, o combinaciones de ellos y ser conectados a redes de telecomunicaciones. ..."</p> <p>Razonamiento: Los equipos terminales móviles en el alcance de la disposición técnica, generalmente las dos funciones. Los equipos terminales móviles, pueden estar diseñados y fabricados, para dos o más bandas de frecuencia, la abilitación de las bandas de frecuencias generalmente se realiza por software.</p>
3	<p>Se propone el siguiente cambio en el texto, " II. Equipo Terminal Móvil (ETM): Equipo que utiliza...."</p> <p>Razonamiento. En el texto no se utiliza el término, "Dispositivo". De la misma forma, en algunas partes del proyecto se utiliza la abreviatura "ETM", par denotar equipo terminal móvil.</p>

3	Se propone el siguiente cambio en el texto, " (por sus siglas en inglés Long Term Evolution)" Razonamiento: Es el significado correcto de LTE
4.1.	Se propone la siguiente adición al final de la Tabla 2, "Nota: un ETM puede estar diseñado para operar en dos o más bandas de frecuencias" Razonamiento: Los equipos terminales móviles, pueden estar diseñados y fabricados, para dos o más bandas de frecuencia, la abilitación de las bandas de frecuencias generalmente se realiza por software.
4.1.1.	Se propone el siguiente cambio en el texto, "Los ETM que cuenten desde su fabricación con todos los componentes para operar en alguna o más bandas de frecuencias de operación establecidas en la tabla 2, deberán estar habilitadas para pruebas de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su operación en dichas bandas. Cuando los ETM puedan operar en bandas de frecuencias diferentes a las de la tabla 2, dichas bandas para operar en México. Razonamiento: Existen ETM que potencialmente podrían operar en bandas de frecuencias que no estén licitadas para operar en México, por lo que debe inhibirse en su operación; por otra parte, deben habilitarse para operación y prueba, todas las bandas de frecuencia que pueda tener un ETM, por supuesto, siempre y cuando estén contenidas en la tabla 2.
5.1.	Se propone el siguiente cambio en la tabla 9, particularmente en el simulador digital de radiocomunicaciones, "...simulador que considere las siguientes tecnologías: 2G, 3G, 4G y posteriores" Razonamiento: La tecnología para los ETM va cambiando y creciendo tecnológicamente hablando. Los laboratorios de pruebas tendrían la ventaja de no invertir en el futuro

5.2.	<p>Se propone la siguiente adición de texto al final de la cláusula 5.2, "Los EBP deben configurarse y probarse, cuando aplique, para todas las bandas de radiofrecuencias que puedan operar, que estén licitadas en México, de acuerdo a lo establecido en la tabla 2. Para las bandas de frecuencia que no estén en la tabla 2, los solicitantes de la evaluación de la conformidad, deben deshabilitar y asegurar que no puedan habilitarse las bandas de frecuencia que no estén licitadas para su operación en México. El personal del laboratorio de pruebas debe asegurar que lo anterior se cumpla.</p> <p>Razonamiento: Los ETM deben probarse en todas las bandas que puedan operar, ya que cualquiera de ellas puede causar interferencias; de la misma forma, aquellas bandas de frecuencias que no estén acorde a lo establecido en la tabla 2, deben deshabilitarse y procurar que no se utilicen.</p>
5.5.1.	<p>Comentario y propuesta: en k y l de 5.5.1, se establece que la prueba debe correrse a dos temperaturas, para esto, debe entonces incluirse en la tabla 9, las características que debe cumplir una cámara de temperatura. De a misma forma, para la condición de variación de la tensión de alimentación, nos lleva a pensar en la posibilidad de que el laboratorio de pruebas debe contar con una fuente de alimentación programable, cuyas características también deberían señalarse en la misma tabla 9.</p>
8	<p>Se propone eliminar los textos actuales de este numeral y sustituirlos por los siguientes, "La evaluación de la conformidad se realizará conforme a los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones o los que los sustituyan.</p> <p>Razonamiento: Los PEC que en su momento expidió la COFETEL siguen vigentes hasta que exista otro instrumento legal de la misma naturaleza que los sustituya, lo anterior, conforme a lo establecido en el Art.Tercero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra dice, "Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expldan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto" En caso, de que no sea aceptada la propuesta, se anexa una propuesta de capítulo 8, "Evaluación de la conformidad", en word.</p>

(Seleccione una opción del listado)

Comentario general. Para el caso de las mediciones de estabilidad en frecuencia, variando la tensión nominal y variando la temperatura, pensamos que no sería conveniente realizar esta prueba de la manera señalada, ya que varios ETM actualmente no se pueden abrir, lo que implicaría prácticamente la pérdida de los terminales a evaluar, de la misma forma, los laboratorios de pruebas tendrían que invertir en una cámara de temperatura y en una fuente de alimentación variable. Lo más conveniente para estos casos, sería realizar la prueba dejando el ETM un tiempo determinado y después se tome la variación en frecuencia, ello mediante la utilización de analizador de espectro. Realizar los siguientes ajustes al formato de reporte de resultados, Anexo A: 1. Falta también establecer los límites de humedad relativa y de temperatura para las mediciones ya que en el reporte de pruebas están incluidos esos campos.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Propuesta de modificación al capítulo, "Evaluación de la conformidad"

8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

8.1 DEFINICIONES

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Ampliación de certificado de conformidad: el documento que se expide por separado para extender su alcance, otorgado con antelación a un determinado DCI.

II. Certificación: el procedimiento de evaluación de la conformidad por el que se asegura que un DCI cumple con las disposiciones técnicas que le son aplicables.

III. Certificación con prueba de tipo más seguimiento: certificación de los DCI de un mismo modelo, presentados por un solicitante, basándose para ello en una prueba de tipo y en donde la vigencia del certificado correspondiente está sujeta a seguimiento.

IV. Certificación con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento: certificación de los DCI que pertenecen a una familia, presentados por un solicitante, basándose para ello en la selección y prueba de tipo de uno o más de los elementos de la familia y en donde la vigencia del certificado de conformidad correspondiente está sujeta a seguimiento.

V. Certificado de conformidad (antes de cumplimiento): dejar la definición III, del Proyecto DT-IFT-012-2016.

VI. Evaluación de la conformidad: dejar la definición XVII, del Proyecto DT-IFT-012-2016

VII. Familia de DCI: grupo de DCI del mismo tipo en el que las variantes entre ellos pueden ser de carácter estético o de apariencia pero conservan las características de diseño y funcionamiento que aseguran el cumplimiento con la disposición técnica, conforme a los criterios generales que se elaboren y aprueben por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VIII. Homologación: Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables;

IX. Informe de pruebas o informe de resultados (antes reporte de pruebas): Dejar la definición XXXI, con los cambios ya manifestados en el excell.

X. Laboratorio de pruebas acreditado y aprobado: el laboratorio nacional o extranjero que cuenta con la acreditación y la autorizado para evaluar la conformidad con disposiciones técnicas, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XI. Laboratorio de pruebas reconocido: el laboratorio extranjero que está incluido formalmente en algún acuerdo de reconocimiento mutuo concertado en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento.

XII. Organismo de certificación: la persona moral acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de disposiciones técnicas.

XIII. Prueba de tipo: selección y prueba de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más DCI que son representativos de un diseño común, utilizando materiales idénticos y sujetos a un proceso de fabricación común, con el propósito de constatar que los DCI están conformes a requisitos relevantes o pertinentes establecidos en una disposición técnica.

XIV. Seguimiento: actividades o procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como: muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, a que están sujetos los productos respecto de los cuales se otorgó un certificado de conformidad, para comprobar que continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos bajo los cuales fueron certificados y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.

XV. Titular: persona a quien se le otorgó un certificado de conformidad de acuerdo con el presente ordenamiento.

XVI. Verificación: la constatación ocular, o la comprobación mediante muestreo, medición y pruebas de laboratorio, o el examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

8.2 DISPOSICIONES GENERALES

Dejar en este apartado de disposiciones generales, las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Proyecto DT-IFT-012-2016, para ello se debe colocar la numeración 8.2.1 a 8.2.10

CAPITULO III EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

8.3.1. El presente ordenamiento es obligatorio para la comprobación del cumplimiento con la DT-IFT-012-2016 y para la obtención del certificado de homologación. Así, los productos en el alcance de esta disposición técnica, deberán contar con certificado de conformidad y con certificado de homologación.

8.3.2 Los organismos de certificación acreditados y autorizados, mantendrán permanentemente informada al IFT de los certificados de conformidad que otorguen, amplíen, suspendan o cancelen y de los seguimientos posteriores que realicen.

8.3.3 Los organismos de certificación y laboratorios de pruebas a que se refiere esta disposición técnica, sólo podrán evaluar la conformidad de los DCI con respecto a las especificaciones, parámetros, tolerancias y disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y debiendo llevar a cabo dicha evaluación dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva debidamente requisitada.

8.3.4 Los DCI certificados mediante las modalidades I y II mencionados en 8.3.6 del presente ordenamiento estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de

laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, por parte del organismo de certificación, para comprobar que dichos DCI continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.

8.3.5 El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado de conformidad y se efectuará sobre los DCI que se encuentren en territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores.

8.3.6. El interesado podrá obtener el certificado de conformidad con las siguientes modalidades de certificación:

I. Con prueba de tipo más seguimiento.

II. Con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento.

La modalidad que se aplique para obtener el certificado de conformidad será la que elija el interesado, según sean sus propias condiciones y conveniencia.

8.3.7 Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con prueba de tipo más seguimiento, se estará a lo siguiente:

I. El interesado llenará la solicitud de certificación de conformidad (Anexo 1) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 2.

II. El interesado entregará al organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. El organismo de certificación atenderá la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, el organismo de certificación, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los DCI así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

8.3.8 Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento, se deberá proceder en dos etapas: la primera etapa corresponde a la obtención de la definición de familia y la segunda corresponde a la obtención del certificado de conformidad por familia.

8.3.9. Para obtener la definición de familia de DCI se estará a lo siguiente:

I. El interesado llenará la solicitud de definición de familia de productos (Anexo 1) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 3.

II. El interesado entregará al organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. El organismo de certificación, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, el organismo de certificación, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Si no es procedente la definición de familia, el interesado no podrá solicitar la certificación de la familia de DCI.

8.3.10. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento, se estará a lo siguiente:

I. El interesado llenará la solicitud de certificación de familia de DCI (Anexo 1) e integrará los requisitos indicados en el Anexo 4.

II. El interesado entregará al organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. El organismo de certificación, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, el organismo de certificación, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los DCI así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

8.3.11. Las personas que hayan recibido el certificado de conformidad en cualquiera de las modalidades referidas en el presente ordenamiento, deben informar de inmediato al organismo de certificación, cuando ocurran cambios en alguna de las condiciones o requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación respectiva.

Lo anterior es con el objeto de que el organismo de certificación, evalúe y determine las actividades que deberá realizar el titular de la certificación, a fin de mantener el cumplimiento de los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de dicha certificación.

8.3.12 Las ampliaciones de certificados de cumplimiento sólo aplicarán a DCI nuevos y deberán tramitarse observando los procedimientos y requisitos referidos en 8.2.11. Si los DCI objeto de la

solicitud de ampliación fueran definidos como familia con el(los) DCI ya certificado(s), conforme a 8.3.10, entonces procedería la ampliación del certificado.

8.3.13. La vigencia de la certificación será definitiva, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en 8.3.14 y 8.3.15 siguientes.

8.3.14. El certificado de conformidad podrá suspenderse por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el titular no proporcione en forma oportuna y completa al organismo de certificación, la información o las muestras para el seguimiento, que le sean requeridas respecto a su certificación;

II. Cuando los DCI cubiertos dejen de cumplir con la DT-IFT-012-2016;

III. Cuando se compruebe que los DCI generan daños o interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones o cuando produzcan daños a las personas o demás seres vivos;

IV. Cuando el titular impida u obstaculice las funciones de seguimiento, verificación o vigilancia;

V. Cuando se dejen de cumplir las condiciones y requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación;

VI. Por hacer un uso indebido de la contraseña de producto

VII. Cuando cambie la DT-IFT-012-2016, siempre y cuando los cambios hayan consistido en crear nuevos requisitos o en incorporar especificaciones más estrictas.

8.3.15 El certificado de conformidad podrá cancelarse por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando lo solicite su titular;

II. Cuando su titular haya proporcionado información falsa; o

III. Cuando su titular reincida en los supuestos a que se refieren las fracciones I a VI de 8.2.15

La cancelación conllevará la prohibición de que sus DCI se ostenten como certificados y homologados, así como la prohibición de utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los DCI en cuestión están certificados u homologados.

CAPITULO IV CONTRASEÑA DEL PRODUCTO

8.3 Dejar el apartado 10 del Proyecto de DT-IFT-012-2016

CAPITULO VI VERIFICACION Y VIGILANCIA

Dejar el capítulo 9 del Proyecto de DT-IFT-012-2016

CAPITULO VII CONTRASEÑA DEL PRODUCTO

Dejar el capítulo 10 del Proyecto de DT-IFT-012-2016-

ANEXO 1

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA

[denominación del organismo de certificación

]

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS

PARA USO EXCLUSIVO DE ORGANISMO
DE CERTIFICACION

Número de solicitud:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las condiciones generales al final de la misma.

Me permito solicitar (escribir en el espacio el tipo de solicitud marcado en el apartado I. Tipo de solicitud, que se presenta a continuación) _____,
manifestando lo siguiente:

I. TIPO DE SOLICITUD

Marque con una X solamente uno de los siguientes tipos de solicitud:

(1) Certificación de productos con prueba de tipo más seguimiento	()
(2) Definición de familia de productos	()
(3) Certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento	()

II. TIPO DE SOLICITANTE

1. ¿Presenta solicitud debidamente requisitada por primera vez ante el organismo de certificación?
SI ____ NO ____

2. Si la respuesta es **SI** llenar toda la solicitud y presentar los requisitos anexos que correspondan, según sea el tipo de solicitud marcada en el apartado I (Tipo de solicitud), mismos que se indican en el apartado VIII (Requisitos anexos que se adjuntan) de la presente solicitud.

Si la respuesta es **NO**: escribir la fecha de la primera solicitud (día, mes, año) _____;
no es necesario presentar los Requisitos anexos Generales que se indican en la tabla del apartado VIII (Requisitos anexos que se adjuntan), siempre y cuando no hayan cambiado las circunstancias o las personas a las que se refieren, ya que de ser así el solicitante deberá proporcionar la información y los Requisitos anexos Generales actualizados.

III. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social:

2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):

3. Domicilio fiscal:

Calle:

Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____

Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____

Entidad

Federativa: _____

4. Teléfono(s): _____ Correo Electrónico:

_____ Página electrónica: _____

5. Giro de la Empresa:

6. Persona que realiza el trámite:

Nombre: _____

_____ Teléfono: _____ Correo Electrónico _____

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:

2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

3. Clave Unica del Registro de Población (CURP):

4. Cargo que ocupa en la empresa:

5. Domicilio fiscal:

Calle:

Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____

Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____

Entidad Federativa

6. Teléfono(s) : _____

Correo

Electrónico: _____

V. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Nombre del(los) producto(s) a certificar:

2. Marca:

3. Modelos(s):

4. Norma Oficial Mexicana contra la que se desean certificar los productos de la presente solicitud:

5. País(es) de fabricación o ensamblado final:

6. Nombre del fabricante o ensamblador final:

7. País(es) de procedencia:

VI. DATOS DEL (LOS) LABORATORIO(S)

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipo (2) o como tipo (4) en el apartado I (Tipo de solicitud).

1. Laboratorio(s) que realizó(aron) la prueba:

2. Número o clave de identificación única del(los) informe(s) de prueba:

3. Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s):

VII. DATOS DE LA(S) BODEGA(S) DEL SOLICITANTE O DEL (LOS) LUGAR(ES) DONDE SE ALMACENARAN LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipos (2), (4) o (5) en el apartado I (Tipo de solicitud).

Ubicación A

1. Domicilio:

Calle: _____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____
Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación A:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Ubicación B

1. Domicilio:

Calle: _____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____
Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación B:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Nota 1: Si el solicitante tuviera bodega(s) o lugares de almacenamiento en más ubicaciones, proporcionar los datos requeridos para la(s) bodega(s) o lugares adicional(es).

VIII. REQUISITOS ANEXOS

De conformidad con los Anexos del ordenamiento Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (PEC), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La presente solicitud sólo será válida si viene acompañada de los Requisitos anexos que se señalan en la siguiente tabla para el tipo de solicitud marcada en el apartado I (Tipo de solicitud).

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de la certificación, de ser el caso.

Firma del Representante del Solicitante

ANEXO 2

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE DCI CON PRUEBA DE TIPO MAS SEGUIMIENTO

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación de DCI con prueba de tipo más seguimiento (Anexo 1) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña de producto por el representante del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).

9. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y autorizado(s), o reconocido(s) o copia(s) fiel(es) de ese (esos) original(es) debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo.

10. Especificaciones técnicas del DCI.

11. Instructivos o manuales del DCI, en donde se describan todas as formas en que se pueda utilizar

12. Folletos, fotografías o imágenes impresas del DCI.

ANEXO 3

LISTA DE REQUISITOS PARA LA DEFINICION DE FAMILIA DE PRODUCTOS

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de definición de familia de productos (Anexo 1) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de definición de familia como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud.

NOTA 1: El requisito general 2 se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de familia de productos o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de familia de DCI.

3. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la definición de familia de DCI.
4. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de definición de familia que celebre con el organismo de certificación.
5. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes públicas de telecomunicaciones.
6. Especificaciones técnicas de cada uno de los productos que integran los DCI.
7. Instructivos o manuales de los CI que integran la familia, en donde se describan todas las formas en que se puede utilizar.
8. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los DCI que integran la familia.

ANEXO 4

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBAS DE TIPO PARA FAMILIA DE DCI MAS SEGUIMIENTO

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación de productos con pruebas de tipo para familia de DCI más seguimiento (Anexo 1) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña de producto firmada por el representante del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).

9. Original de la definición de la familia y del DCI de la misma que tendría que ser probado, emitida por el organismo de certificación acreditado y aprobado.

10. Original del informe de pruebas realizadas al elemento de la familia que tendría que ser probado (ver requisito anterior), emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, o reconocido, o copia fiel de ese original debidamente firmada por el signatario autorizado del laboratorio respectivo.

